



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**
(EXPEDIENTE 11789)

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, de la LXV Legislatura, de la Cámara de Diputados, del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II; 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39; 40; 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 81; 82; 85; 135; 157; 176; 177; 182; 183; 187; 188; 190 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, formula el presente:

DICTAMEN

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa presentada por las diputadas de los Grupos Parlamentarios Morena, Partido Encuentro Social y Partido del Trabajo, la cual proponen que **se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de supervisión, denuncia y sanción para Servidores Públicos que vulneren los Derechos Humanos de Mujeres Víctimas de Violencia**, turnada por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura, elabora el presente dictamen, de conformidad al procedimiento que a continuación se detalla:

METODOLOGÍA

- I. En el rubro denominado **Antecedentes**, se da cuenta del trámite legislativo dado a la iniciativa materia del presente dictamen, del recibo y cuyo turno recayó en esta Comisión.
- II. En cuanto al apartado **Contenido de la Iniciativa**, se exponen los motivos y alcances de la propuesta objeto de estudio, y se hace una síntesis de los temas que la integran.



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**
(EXPEDIENTE 11789)

- III. Asimismo, en cuanto a las **Consideraciones** de la Dictaminadora, las y los integrantes de la Comisión encargada de dictaminar la iniciativa turnada; expresan los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente dictamen.
- IV. En el apartado denominado **Impacto Regulatorio** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- V. Finalmente, se presenta el **Proyecto de Decreto** en el que la Comisión de Transparencia y Anticorrupción emite su decisión respecto a la iniciativa presentada, turnada y analizada.

I. ANTECEDENTES

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción; de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II; 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39; 40; 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 81; 82; 85; 135; 157; 176; 177; 182; 183; 187; 188; 190 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, formula el presente dictamen considerando que:

1. En fecha 12 de mayo de 2021 las Diputadas de los Grupos Parlamentarios Morena, Partido Encuentro Social y Partido del Trabajo presentaron la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de supervisión,



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**
(EXPEDIENTE 11789)

denuncia y sanción para servidores públicos que vulneren derechos humanos de mujeres víctimas de violencia.

2. El 31 de marzo de 2022, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción.
3. La referida iniciativa fue turnada nuevamente a esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción con fundamento en el artículo 287 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el día 31 de marzo de 2022, mediante el oficio D.G.P.L. 65-II-8-1235, la cual obra en el expediente 2077/2143 signado por el Diputado Luis Enrique Martínez Ventura, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la parte expositiva de su iniciativa, las Diputadas de los Grupos Parlamentarios Morena, Partido Encuentro Social y Partido del Trabajo hacen referencia a lo siguiente:

"Es necesario redoblar los esfuerzos que contribuyan a desplegar estrategias y acciones puntuales en la prevención de la violencia contra las mujeres, acciones que logren modificar los estereotipos de género que promueven conductas violentas, la cosificación de las mujeres y la normalización de la violencia; pero la demanda también se requiere en intervenir en procesos educativos que permitan contar con herramientas que identifiquen, desnormalicen, prevengan y erradiquen la violencia en los espacios educativos y a la vez se formen personas capaces de establecer relaciones basadas en la igualdad, la paz, la empatía y autonomía; de la misma forma, deberán crearse las condiciones en los espacios laborales libres de acoso, discriminación y otras formas de violencia; y a su vez, que incluya también acciones de prevención de las violencias en el ámbito comunitario, entre otras.

La violencia contra las mujeres es un problema estructural y por lo que no puede entenderse como un acto individual y personal, sino como parte del

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.
(EXPEDIENTE 11789)**

funcionamiento de la sociedad en general, ya que, se encuentra presente en todos los grupos sociales, instituciones y familias. La violencia tiene un costo inaceptable en vidas humanas y bienes materiales, cohesión social y gobernabilidad, conducta que contribuye a inhibir el crecimiento económico y debilita la confianza de la población en su país, su estado, su municipio, su barrio y sobre todo en la familia.

Garantizar una vida libre de violencia, es una de las obligaciones del Estado; pero por otra parte, a las y los legisladores nos corresponde también dar respuestas positivas y constructoras a estos años de abandono, de malas prácticas y exclusión de las que han sido víctima la sociedad, las familias mexicanas, a quienes se les ha mantenido imposibilitados a participar, sin ser escuchados, sin atender a sus demandas, soportando que en su mismo seno familiar sean víctimas de violencia perpetrada por sus integrantes.

El Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). [...] En su informe sobre México del año 2018, dicho Comité recomendó¹:

13. El Comité acoge con satisfacción los esfuerzos desplegados por el Estado para mejorar el acceso de las mujeres a la justicia, como el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género. No obstante, al Comité le preocupa la existencia de trabas institucionales, estructurales y prácticas muy asentadas que dificultan el acceso de las mujeres a la justicia, entre ellas:

a) Los estereotipos discriminatorios y los escasos conocimientos sobre los derechos de las mujeres entre los miembros del poder judicial, los profesionales de la justicia y los encargados de hacer cumplir la ley, incluida la policía;

¹ Ver la siguiente página de internet: <https://mexico.unfpa.org/es/publications/mexico-ante-la-cedaw>, de la cual se puede descargar el informe en la siguiente liga: <https://mexico.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/MEXICO%20ANTE%20LA%20CEDAW%202018%20web.pdf>, ambas consultadas el 07 de septiembre del 2022.



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**
(EXPEDIENTE 11789)

- b) Los criterios interpretativos estereotipados y la parcialidad judicial en la resolución de los casos y la falta de rendición de cuentas de los jueces cuyo desempeño jurisdiccional no tiene en cuenta las cuestiones de género, junto con el escaso acceso público a las decisiones judiciales;

Las Diputadas iniciantes señalan que previamente el CEDAW, en el 2012 ya había recomendado al Estado Mexicano lo siguiente:

"c) Impartir capacitación sistemática en materia de derechos humanos, en particular sobre los derechos de la mujer, a todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, a las fuerzas del ejército y la armada que participan en operaciones en el contexto de la estrategia de seguridad pública, establecer y hacer cumplir un código estricto de conducta a fin de garantizar de modo efectivo el respeto de los derechos humanos ..."

14. El Comité insta a las autoridades federales del Estado parte a:

- a) Adoptar las medidas necesarias para garantizar, en particular mediante una coordinación efectiva, la armonización coherente y consecuente de la legislación pertinente en todos los planos con las reformas de la Constitución en materia de derechos humanos (2011) y del sistema de justicia penal (2008);

....

- d) Establecer mecanismos efectivos en los planos federal y estatal para supervisar la aplicación de leyes sobre el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y la legislación relativa al acceso de las mujeres a los servicios de atención de salud y la educación;

- e) Poner en práctica mecanismos para supervisar y sancionar a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, incluidos los del poder



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.

(EXPEDIENTE 11789)

judicial, que discriminan a las mujeres y que se niegan a aplicar la legislación que protege los derechos de la mujer.¹

Los principales motivos de preocupación y recomendaciones que ha emitido el Comité de la CEDAW, se encuentran la adopción de las medidas adecuadas para mejorar el conocimiento de los derechos humanos de las mujeres; atender el tema de la discriminación derogando las disposiciones legislativas discriminatorias con las mujeres y las niñas incluyendo armonización de las sanciones; establecer mecanismos de denuncia judicial específico para los casos de discriminación contra las mujeres; atender la problemática en el acceso a la justicia donde se implemente la capacitación de manera sistemática y obligatoria, a los jueces, los fiscales, los defensores públicos, los abogados, los agentes de policía y otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en los planos federal, estatal y local, acerca de los derechos de la mujer y la igualdad de género, para poner fin al trato discriminatorio de que son objeto las mujeres y las niñas, entre otros. Estos son algunos de los motivos, por los que las Diputadas promoventes en coordinación con la oficina de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres), han acordado realizar acciones coordinadas para adherirse al proyecto que encabeza la Iniciativa Spotlight en México. Asimismo, tenemos el Informe de la visita a México que en el año 2005 realizó la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Yakin Ertük, en donde la Relatora Especial señaló²:

[..]

En diversos informes y recomendaciones internacionales se resalta la preocupación existente sobre la persistencia o tolerancia por parte del

¹ ONU, Consejo Económico y Social, Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Yakin Ertuk, Adición Misión a México, E/CN.4/2006/61/Add.4 13 de enero de 2006, pág. 24.



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**
(EXPEDIENTE 11789)

funcionariado de las violencias contra las mujeres, así como el uso de expresiones discriminatorias o sexistas.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión Nacional para Prevenir, Atender y Erradicar la violencia contra las mujeres de la Secretaría de Gobernación no se han mantenido estáticas en sus posicionamientos respecto al tema.

La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), siendo un como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, está encargado de diseñar la política nacional para promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y la erradicación de la violencia, a través de la formulación de bases de coordinación entre los tres niveles de gobierno así como la promoción de las obligaciones internacionales del Estado mexicano en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; y no menos importante es que se "encuentra encargada de elaborar y dar seguimiento al Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2020-2024³.

Dentro de los objetivos que se describen en este Programa destacan algunos de los objetivos establecidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su vinculación con las facultades y obligaciones de las distintas instancias de gobierno, para el presente análisis, como el Objetivo 3 que señala:

Objetivo prioritario 3: Fomentar la procuración e impartición de justicia con perspectiva de género para asegurar la sanción, reparación del daño y la no repetición, con las instancias competentes a nivel nacional.

³<http://portales.segob.gob.mx/work/models/Transparencia/Resource/8/1/images/PI20-24.pdf>



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.
(EXPEDIENTE 11789)**

El Programa se suma a los esfuerzos del gobierno actual de proteger los derechos de las mujeres a la justicia y combatir la impunidad, así como la reconstrucción de la confianza en las instituciones y abonar con ello a lograr la paz social.

ACCIÓN PUNTUAL	TIPO DE ACCIÓN PUNTUAL	DEPENDENCIAS Y/O ENTIDADES RESPONSABLES DE INSTRUMENTAR LA ACCIÓN PUNTUAL (INSTITUCIONES COORDINADAS)	DEPENDENCIA O ENTIDAD COORDINADORA (ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO)
3.2.3 Impulsar la aplicación de sanciones en servidores públicos que incurran en violación a derechos humanos de las mujeres que viven violencia	General	SFP, FGR, Fiscalías o Procuradurías Estatales y Municipios	4 -GobernaciónV00 - Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres
3.2.4 Fomentar la efectiva rendición de cuentas en las instituciones, sobre las sanciones impuestas al funcionario que incurra en violaciones a derechos humanos de las mujeres	General	SFP, Entidades Federativas y Municipios	4 -GobernaciónV00 - Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres
3.2.5 Establecer que las fiscalías y corporaciones policiacas cuenten con una ruta de denuncia contra el funcionariado que incurra en violencia instituciones contra las niñas y mujeres víctimas de violencia de género	General	Fiscalías o Procuradurías Estatales SSPC; Entidades Federativas, Municipios	4 -GobernaciónV00 - Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres

Se puede observar que se debe implementar un sistema de responsabilidades de las personas servidoras públicas que cumpla con la debida diligencia en sus actuaciones y deje de actuar de forma discriminatoria al momento de atender a las mujeres víctimas de algún tipo de violencia; así como dotar al Estado de



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**
(EXPEDIENTE 11789)

mecanismos y las disposiciones legales suficientes que garanticen la reparación integral del daño a las personas víctimas de la violencia de género, y contar con procedimientos ágiles para denunciar a las personas servidoras públicas que no cumplan con sus obligaciones.

En la Recomendación General 43/2020 emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos Sobre violación al acceso a la justicia e insuficiencia en la aplicación de políticas públicas en la prevención, atención, sanción y reparación integral del daño a personas víctimas directas e indirectas de feminicidios y otras violencias⁴, hay un apartado de recomendaciones dirigidas al Titular de la Fiscalía General de la República y a las Fiscalías o Procuradurías de las entidades federativas y manifiesta:

'OCTAVA. En el caso de que los familiares de las víctimas de feminicidios adviertan a la Fiscalía General de la República, a sus homólogas en los estados, y/o a los Organismos de Derechos Humanos de cada entidad, deficiencias, omisiones o irregularidades en las investigaciones ministeriales, que entre otras, hayan provocado la pérdida de evidencias, una inadecuada actuación en la cadena de custodia, se hayan filtrado datos no oficiales de la víctima que vulneren su honra, intimidad y dignidad, o que por dilaciones y omisiones las investigaciones hayan prescrito, se deberá solicitar el inicio de las investigaciones de responsabilidad administrativa y/o penal de las personas servidoras públicas que hayan intervenido en tales actos en agravio de las víctimas y sus familias para acceder a los derechos a la verdad y a la justicia.'

Esta recomendación adquiere un carácter relevante para la presente propuesta de reforma, pues propone que las instancias ministeriales encargadas de la procuración de justicia a nivel nacional cuenten con los procedimientos y las medidas legales pertinentes para fincar responsabilidades de carácter administrativo y/o penal cuando en el ejercicio de la función pública no se

⁴https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-11/RecGraL_043.pdf



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**
(EXPEDIENTE 11789)

respeten o garanticen los derechos humanos de las mujeres y las niñas víctimas de violencia.

De ahí la necesidad de adecuar la Ley General de Responsabilidades Administrativas que regula los procedimientos de sanción de carácter administrativo, para que se incluyan y consideren supuestos de faltas administrativas específicamente relacionadas con el incumplimiento de obligaciones públicas en la atención, investigación y sanción de delitos cometidos contra mujeres y niñas.

En cuanto al punto de vista de diversas organizaciones civiles, han manifestado algunos temas de preocupación sobre la flexibilidad en el marco normativo que se encuentra vigente y la desafortunada ausencia de mecanismos claros que sancionen a las personas servidoras públicas que incumplan con la obligación de actuar con debida diligencia o bien que revictimicen a las víctimas en el proceso de acceso a la justicia, concentrando estos temas en común de la siguiente forma:

- 'a) No se evidencia ni visibiliza el incumplimiento del trabajo de servidores públicos.
- 'b) No se sanciona o no es clara la sanción por el incumplimiento del marco normativo.
- 'c) Incumplimientos y omisiones de parte de servidores públicos.
- 'd) Es insuficiente la reglamentación secundaria.
- 'e) Inexistencia de medidas o procedimientos de reparación del daño integrales.
- 'f) Falta de inclusión de aspectos derivados de responsabilidades en la atención a víctimas, priorizando faltas de carácter económico.'

Organizaciones de la sociedad civil hacen énfasis en la ausencia de mecanismos, procedimientos y medidas efectivas para sancionar a las personas servidoras



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**
(EXPEDIENTE 11789)

públicas que incumplen con su trabajo en la atención e investigación de los casos de violencia contra las mujeres. Así mismo, se hace énfasis en la necesidad de fortalecer el marco normativo aplicable, para que puedan integrarse a las disposiciones vigentes, reformas o adecuaciones tendientes a asegurar sanciones efectivas que eviten la repetición de actos u omisiones que niegan el acceso a la justicia, el derecho a la verdad, y el derecho a obtener una reparación integral del daño.

[...]

Con la propuesta de la presente iniciativa pretendemos contribuir a que nuestro país siga abonando y promoviendo el tema de inclusión y equidad en un marco de derechos, de construir más ciudadanía para las y los mexicanos en este país, brindar un estado de bienestar.

Además, se contribuye en la eliminación de la brecha de desigualdad entre hombre y mujer, asegurando la inclusión de las mujeres en los espacios de discusión y toma de decisiones, con la propuesta de reforma en la selección de los integrantes de los órganos internos de control, donde se incorpora el principio de paridad de género, en atención de la Reforma Constitucional en esta materia que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2019.

Cabe precisar que el 10 de febrero de 2021 se firmó el Memorandum de entendimiento entre la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres y la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, de la LXIV Legislatura.

El programa interinstitucional de la Iniciativa Spotlight está diseñado para fortalecer, complementar y respaldar los mecanismos, programas e iniciativas existentes a nivel federal, destinados a erradicar el feminicidio y otras formas de violencia contra las mujeres y niñas en México; y tiene, además, un enfoque específico en el acceso a la justicia y la lucha contra la impunidad en el tema de la violencia contra las mujeres y niñas y de los feminicidios. Por ello, con base en el



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**
(EXPEDIENTE 11789)

Programa de País de la Iniciativa Spotlight fueron seleccionados para iniciar con la implementación del proyecto, además del orden federal, las entidades federativas de Chihuahua, Estado de México y Guerrero.

A través de este Memorándum de Entendimiento las partes se comprometen a impulsar una alianza parlamentaria de carácter no vinculante para analizar, discutir y elaborar propuestas legislativas en materia de erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas, así como promover esfuerzos orientados a garantizar el pleno acceso a sus derechos.

En este contexto, se hace necesario que sumemos esfuerzos institucionales con el objetivo de adecuar nuestro marco normativo a los estándares internacionales, así como impulsar propuestas pendientes, en este tema.

Por las manifestaciones expuestas es que esperamos el acompañamiento de los integrantes de este H. Congreso de la Unión para continuar fortaleciendo nuestro marco jurídico en materia de supervisión, denuncia y sanción para servidores públicos que vulneren derechos humanos de mujeres víctimas de violencia, brindando acompañamiento y certeza jurídica."

En su propuesta de texto normativo, las legisladoras proponen el siguiente proyecto de decreto:

"Único. Se adiciona un párrafo tercero al artículo 15, un párrafo segundo al artículo 20; se adiciona una fracción XI y un último párrafo al artículo 49; se adiciona un quinto párrafo al artículo 75, un tercer párrafo al artículo 91, una fracción V al artículo 166, se reforma el primer párrafo del artículo 117; se adicionan las fracciones V y VI recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 124; se reforma el artículo 131, se adiciona una fracción XI al artículo 207, se adiciona un



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**
(EXPEDIENTE 11789)

segundo párrafo al artículo 222, y se adiciona una fracción III al artículo 225, todos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TÍTULO SEGUNDO

MECANISMOS DE PREVENCIÓN E INSTRUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Capítulo I

Mecanismos Generales de Prevención

Artículo 15. Para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, las Secretarías y los Órganos internos de control, considerando las funciones que a cada una de ellas les corresponden y previo diagnóstico que al efecto realicen, podrán implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los Servidores Públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción.

....

En el diseño de las acciones de prevención a las que se refiere el presente artículo, deberá de garantizarse el pleno respeto a los derechos humanos, la incorporación de la perspectiva de género y un enfoque de atención especial en temas de violencia de género.

Artículo 20. Para la selección de los integrantes de los Órganos internos de control se deberán observar, además de los requisitos establecidos para su nombramiento, un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y los mecanismos más adecuados y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos. Los titulares de los Órganos internos de control de los Órganos constitucionales autónomos, así como de las unidades



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**
(EXPEDIENTE 11789)

especializadas que los conformen, serán nombrados en términos de sus respectivas leyes.

Asimismo, en la selección de los integrantes de los Órganos internos de control deberá de realizarse conforme al principio de paridad de género.

TÍTULO TERCERO

DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES

Capítulo I

De las Faltas administrativas no graves de los Servidores Públicos

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. a la X. ...

XI. Cumplir, dentro de las funciones, atribuciones o comisiones encomendadas, en la atención, prestación de servicios o de auxilio, a personas víctimas de un delito o de violación a derechos humanos, especialmente si se trata de temas de violencia de género, debiendo realizarse en el menor tiempo posible, evitando retrasos u obstrucciones para los que no exista alguna causa justificada.

Por otra parte, deberá abstenerse de revictimizar a la persona que haya sido víctima de un delito, de violación a derechos humanos o que impliquen violencia de género.

TÍTULO CUARTO SANCIONES

Capítulo I



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**
(EXPEDIENTE 11789)

Sanciones por faltas administrativas no graves

Artículo 75. En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la Secretaría o los Órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes:

I. a la IV. ...

...

...

...

...

Como excepción al párrafo que antecede, para el caso de que se cometa la falta administrativa no grave contenida en la Fracción XI del artículo 49 de la presente Ley, la inhabilitación temporal no podrá ser menor a seis meses ni mayor de dos años.

Artículo 91. La investigación por la presunta responsabilidad de Faltas administrativas iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos.

Las denuncias podrán ser anónimas. En su caso, las autoridades investigadoras mantendrán con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones.

La persona que haya sido perjudicadas por la acción u omisión de la conducta denunciada, objeto de la presunta responsabilidad administrativa, tendrá el derecho de participar en todo el proceso administrativo, donde podrá aportar mayores elementos de prueba que los contenidos en la denuncia presentada,



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**
(EXPEDIENTE 11789)

y que de ésta forma sean considerados en la imposición de la sanción, así como en la reparación del daño que se haya ocasionado.

Artículo 116. Son partes en el procedimiento de responsabilidad administrativa:

I. a la IV. ...

V. La persona que haya sido perjudicada por la acción u omisión de la conducta denunciada, objeto de la presunta responsabilidad administrativa.

Artículo 117. Las partes señaladas en las fracciones II, III, IV y V del artículo anterior podrán autorizar para oír notificaciones en su nombre, a una o varias personas con capacidad legal, quienes quedarán facultadas para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante, pero no podrá substituir o delegar dichas facultades en un tercero.

...

...

...

...

...

Artículo 124. Podrán ser decretadas como medidas cautelares las siguientes:

I. a la IV. ...



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**
(EXPEDIENTE 11789)

V. La separación, del servidor público señalado como presuntamente responsable, de continuar conociendo el asunto por el que esté siendo investigado, hasta que se emita la resolución correspondiente.

VI. La prohibición de establecer cualquier tipo de comunicación con la persona denunciante o quien haya sido perjudicada por la acción u omisión de la conducta denunciada, objeto de la presunta responsabilidad administrativa.

VII. Las que sean necesarias para evitar un daño irreparable a la Hacienda Pública Federal, o de las entidades federativas, municipios, alcaldías, o al patrimonio de los entes públicos, para lo cual las autoridades resolutoras del asunto, podrán solicitar el auxilio y colaboración de cualquier autoridad del país.

Artículo 131. Las pruebas serán valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica, **de la experiencia y bajo un enfoque con perspectiva de género.**

Artículo 207. Las sentencias definitivas deberán contener lo siguiente:

I. a la X. ...

XI. **Los procedimientos, mecanismos, o medidas, que en dado caso correspondan, para garantizar la reparación integral del daño en favor de la persona que haya resultado afectada por la comisión de la falta administrativa, y que haya ocasionado violación a sus derechos humanos.**

Capítulo IV

De la Ejecución

Sección Primera

Cumplimiento y ejecución de sanciones por Faltas administrativas no graves



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**

(EXPEDIENTE 11789)

Artículo 222. La ejecución de las sanciones por Faltas administrativas no graves se llevará a cabo de inmediato, una vez que sean impuestas por las Secretarías o los Órganos internos de control, y conforme se disponga en la resolución respectiva.

Las autoridades responsables verificarán, que se estén ejecutando los procedimientos, mecanismos o medidas decretadas en las resoluciones correspondientes, tendientes a garantizar la reparación integral del daño en favor de la persona que haya resultado afectada por la comisión de la falta administrativa, y que haya ocasionado violación a sus derechos humanos.

Artículo 225. Cuando haya causado ejecutoria una sentencia en la que se determine la plena responsabilidad de un servidor público por Faltas administrativas graves, el Magistrado, sin que sea necesario que medie petición de parte y sin demora alguna, girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva así como los puntos resolutivos de esta para su cumplimiento, de conformidad con las siguientes reglas:

I. a la II. ...

III. Cuando se hayan decretado medidas tendientes a garantizar la reparación integral del daño en favor de la persona que haya resultado afectada por la comisión de la falta administrativa, y que haya ocasionado violación a sus derechos humanos, y que éstas impliquen la intervención de otras autoridades.

En el oficio respectivo, el Tribunal prevendrá a las autoridades señaladas para que informen, dentro del término de diez días, sobre el cumplimiento que den a la sentencia en los casos a que se refiere la fracción I de este artículo. En el caso de la fracción II, el Servicio de Administración Tributaria informará al Tribunal una vez que se haya cubierto la indemnización y la sanción económica que corresponda.

TRANSITORIOS



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**
(EXPEDIENTE 11789)

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción, es competente para dictaminar la presente iniciativa, en términos del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se encuentra plenamente facultada y en condiciones de dictaminar en la materia correspondiente.

SEGUNDA.- Asimismo, esta comisión es competente para emitir el presente Dictamen, de conformidad con los artículos 39; 40; 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 81; 82; 85; 135; 157; 176; 177; 182; 183; 187; 188; 190 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados.

TERCERA.- El 18 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual tiene el objeto, conforme a su artículo 1o, de distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

La iniciativa propuesta por diputadas de diversos grupos parlamentarios, pretende reformar y adicionar diversas disposiciones de la ley mencionada en el párrafo anterior.

CUARTA.- En el 2011 se reformó el artículo 1o de la Carta Magna, lo cual marcó un antes y un después en materia de derechos humanos. En la reforma se estableció que el Estado Mexicano reconoce que todas las personas gozan de los derechos humanos contemplados en la Constitución y en los tratados internacionales de la materia. "La



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**
(EXPEDIENTE 11789)

conceptualización básica de los derechos humanos lleva a entender que tienen características, generan a cargo de las autoridades obligaciones y, una vez vulnerados, producen deberes para el Estado".⁵ Por lo que, todas las autoridades, en ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

El Estado debe basar sus actuaciones en un enfoque de derechos humanos. "El enfoque de los derechos es una perspectiva para guiar la acción e intervención de las autoridades públicas, a través de sus diferentes planes y programas de desarrollo económico y social. Ofrece una perspectiva que puede ser aplicada para dirigir las acciones institucionales y las estrategias de intervención desde las instancias públicas en el cumplimiento de su mandato"⁶.

La reforma del 2011 toma relevancia para el poder legislativo ya que "tendrá efecto en la manera como trabajan los legisladores federales y locales, pues cada decisión que adopten deberá inscribirse en una labor de creación de leyes con perspectiva de derechos fundamentales".⁷

Por lo tanto, el Congreso Federal está obligado a legislar considerando en todo momento una perspectiva de derechos humanos, asimismo las actuaciones de los servidores públicos deben apegarse a ellos.

Atendiendo la obligación de las Autoridades, esta Comisión dictaminadora concuerda en que es necesario que el diseño de las acciones, previstas en el artículo 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción en el servicio público deberán darse conforme a derechos humanos, por lo cual es procedente la adición a dicho artículo 15 de la ley.

⁵ https://www.tfia.gob.mx/investigaciones/pdf/r_29-trabajo-1.pdf

⁶ corteidh.or.cr/tablas/28829.pdf

⁷ <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33063.pdf>



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**
(EXPEDIENTE 11789)

QUINTA.- Desde hace unas décadas se ha visibilizado a nivel mundial la violencia que se ejerce en contra de las mujeres. Conforme al Comunicado de prensa Núm. 689/21⁸, publicado el 23 de noviembre de 2021 por el INEGI, en 2021 20% de mujeres de 18 años o más reportó percepción de inseguridad en casa. En 2020 el 10.8% de los delitos cometidos en contra de las mujeres fueron de tipo sexual. En el mismo año 23.2% de las defunciones por homicidio de mujeres ocurrieron en la vivienda.

Conforme a *ONU Mujeres* en México una de cada tres⁹ mujeres ha sufrido algún tipo de violencia a lo largo de su vida, esta situación se agrava cuando la respuesta en la administración de la justicia es deficiente y deriva en una omisión u obstaculización para acceder a una investigación, sanción y reparación del daño.

Es importante reconocer que la Constitución en el artículo 1o prohíbe la discriminación motivada por cuestiones de género y en el artículo 4o reconoce la igualdad entre la mujer y el hombre. En atención a lo estipulado por la Carta Magna, los Tratados Internacionales como el Protocolo de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación hacia la Mujer, así como las demandas sociales, el Estado Mexicano reconoció el derecho de la mujer a no ser discriminada, así como a tener una vida libre de violencia.

Asimismo, el Estado ha buscado a través de diferentes medios, legislativo, presupuestal y políticas públicas, mecanismos que brinden las mismas oportunidades para las mujeres y los hombres. En México se han reconocido prerrogativas que buscan dicha equidad. Por ejemplo, se expidió la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en el Código Penal Federal prevé una agravante cuando los delitos se cometieron por razones de género, igualmente se tipificó el feminicidio, la Suprema Corte de Justicia de la

⁸ <https://sc.inegi.org.mx/SIESVIM1/Asignador?ruta=/sievcm/Documentos/&nombreArchivo=NAC%202021.pdf>

⁹ <https://news.un.org/es/story/2021/12/1501262>



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.
(EXPEDIENTE 11789)**

Nación publicó el *Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género*, asimismo existen diversa jurisprudencia en el tema.

Para atender y dar una atención más oportuna a la desigualdad de género, en el 2007 se publicó en el diario oficial de la federación la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar las violaciones contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencia.

Una ley general, según la interpretación de la Suprema Corte, es aquélla que puede incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado mexicano.¹⁰ Por lo tanto la aplicación de las leyes generales se da de manera supletoria ya que todas ellas son de observancia general.

Aunque se han progresado en la búsqueda de una vida libre de violencia para las mujeres, en el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, publicado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el año 2020, refiere que el Comité CEDAW hizo una serie de recomendaciones puntuales a los Estados parte entre la que se destaca, que se deberá aplicar "mecanismos para garantizar que las normas en materia probatoria, las investigaciones y otro tipo de procedimientos probatorios sean imparciales y no se vean influenciados por prejuicios o estereotipos de género."¹¹

Para fortalecer lo anterior, el Protocolo enfatiza que la Corte Interamericana de Derechos Humanos "ha puesto especial énfasis en la necesidad de que las

¹⁰ <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/172739>

¹¹

<https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2020-11/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20%28191120%29.pdf>



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**
(EXPEDIENTE 11789)

investigaciones se realicen con perspectiva de género y por funcionarios y funcionarias capacitadas para atender a víctimas de discriminación y violencia por razón de género.”¹²

Las víctimas no creen o no confían en los mecanismos de justicia, ya que los procesos generalmente revictimizan a las personas y las preguntas hechas por los funcionarios públicos, tienden a culpabilizar a las mujeres. Ejemplo de lo anterior, se dio en el caso “González y otros vs. el Estado mexicano” en el que los familiares de las víctimas alegaron que las autoridades “minimizaban los hechos o desacreditaban, bajo el pretexto de que eran muchachitas que ‘andaban con el novio’ o ‘andaban de voladas’”. Una de las madres declaró que al interponer la denuncia, las autoridades le dijeron que su hija “no está desaparecida, anda con el novio o anda con los amigos de vaga, que si le pasaba eso era porque ella se lo buscaba, porque una niña buena, una mujer buena, está en su casa”¹³.

Las acciones antes descritas son una constante en el sistema de justicia en México. El Modelo Integral de Atención a Víctimas define a la revictimización como a un patrón en el que la víctima de abuso y/o de la delincuencia tiene una tendencia significativamente mayor de ser víctima nuevamente. Se entiende como la experiencia que victimiza a una persona en dos o más momentos de su vida, es decir, la suma de acciones u omisiones que generan en la persona un recuerdo victimizante. Como acciones de prevención a la revictimización se encuentran “el acompañamiento terapéutico, la reconstrucción de redes sociales, diagnósticos y orientación, así como actividades a largo plazo que impliquen el restablecimiento de los derechos de las víctimas.”¹⁴ Lo anterior se ha dado a fin de garantizar el acceso a la justicia de las mujeres que han sido víctimas de violencia.

En los últimos años ha tomado fuerza el tema de las acciones afirmativas, que son políticas públicas cuyo objetivo es compensar las condiciones que generan desigualdades y discriminación a ciertos grupos sociales en el ejercicio de sus

¹² *Idem*

¹³ https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf

¹⁴ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5395286&fecha=04/06/2015#gsc.tab=0



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.

(EXPEDIENTE 11789)

derechos. Las acciones afirmativas más que una medida compensatoria son medidas necesarias. A fin de garantizar el derecho de las mujeres a la igualdad y a una vida libre de violencia, en la legislación mexicana se han incorporado criterios como la perspectiva de género, interseccionalidad, paridad de género, la no revictimización, entre otros.

SEXTA.- La paridad es un principio constitucional que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, adoptada por nuestro país como parte de los compromisos internacionales que ha adquirido con el objeto de que los derechos político electorales de las y los ciudadanos se ejerzan en condiciones de igualdad.

La paridad es una medida permanente para lograr la inclusión de mujeres en los espacios de decisión pública.¹⁵ Inicialmente la paridad de género se implementó en los procesos de elección popular, lo que provocó una mayor y mejor presencia de las mujeres en la vida pública y en la toma de decisiones del país, sin embargo no sólo se quedó ahí, si no que se ha implementado en diversos cargos públicos e incluso se ha llevado a las estructuras privadas, garantizando con ello el acceso de las mujeres a los espacio de decisión pública y a los espacios de la iniciativa privada.

SÉPTIMA.- Siguiendo con las acciones afirmativas, la Perspectiva de Género es, conforme a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, "una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones".

15

https://www.scin.gob.mx/sites/default/files/derechos_humanos/articulosdh/documentos/2016-12/PRINCIPIO%20DE%20PARIDAD.pdf



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**
(EXPEDIENTE 11789)

En consecuencia, la ley mandata la obligación de las personas servidoras públicas para prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva. En la misma Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia en su artículo 15 establece que las Autoridades deben tomar las medidas administrativas, si como implementar los mecanismos que eviten el hostigamiento y acoso sexual, también deberá implementar las sanciones administrativas para los superiores jerárquicos cuando sean omisos en recibir o dar curso a una queja.

Como ya se mencionó, la igualdad de género y la prohibición de la violencia en contra de las mujeres ya se encuentra prevista y sancionadas en diferentes ordenamientos, como la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, diversas leyes generales y federales, así como en Protocolos por lo cual esta Comisión Dictaminadora sólo considera viable lo propuesto por las diputadas iniciantes en el artículo 20 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

OCTAVA.- Las iniciantes proponen añadir una fracción al artículo 49 de la ley General de Responsabilidades Administrativas a fin de que se considere como falta administrativa no grave el incumplimiento de las funciones, atribuciones o comisiones encomendadas en atención, prestación de servicios o de auxilio a las personas víctimas de un delito o de violación a derechos humanos, especialmente si se trata de temas de violencia de género. Sin embargo, la omisión por parte de los funcionarios públicos ante la denuncia de un delito o una violación a derechos humanos configura en sí una violación a dichos derechos. Lo anterior se debe a que la autoridad estaría violando su Derecho Humano de acceso a la justicia, previsto en artículo 17 Constitucional.

Para reforzar lo anterior, la Ley General de Víctimas contempla que las autoridades deberán presumir "la buena fe de las víctimas. Los servidores públicos que intervengan con motivo del ejercicio de derechos de las víctimas no deberán criminalizarla o responsabilizarla por su situación de víctima y deberán brindarle los servicios de ayuda,



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.
(EXPEDIENTE 11789)**

atención y asistencia desde el momento en que lo requiera, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos."

Por otro lado, conforme al artículo 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuando de la calificación resulte una falta administrativa no grave, las Secretaría de la Función Pública, sus homólogas en las entidades federativas y los órganos Internos de Control serán competentes, para iniciar, substanciar y resolver. Sin embargo, dichas autoridades no son competentes para conocer de violaciones a derechos humanos, ya que conforme a la fracción XXI del artículo 3 se estipula que los órganos internos de control son las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos. Asimismo, en el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los órganos internos de control tienen la función de apoyar la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales, así como al óptimo desempeño de servidores públicos y órganos, a la modernización continua y desarrollo eficiente de la gestión administrativa y al correcto manejo de los recursos públicos.

Por otro lado, la Secretaría de la Función Pública es competente para organizar y coordinar el sistema de control interno y la evaluación de la gestión gubernamental y sus resultados; inspeccionar el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con los Presupuestos de Egresos, así como concertar con las dependencias y entidades, expedir las normas para regular el control internos y sus procedimientos, en general realizar función de fiscalización, conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Administración Pública Federal que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos, estas solo son las que se relaciona con el procedimiento para la determinación de la existencia de faltas administrativas no graves, todo para lo que facultada la Secretaría está previsto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**
(EXPEDIENTE 11789)

De las facultades que se les confieren a dichas autoridades, no está la de conocer de las violaciones a derechos humanos.

Ahora bien, las iniciantes además buscan darle un peso mayor a las personas que presuntamente hayan sido víctimas de violencia de género. Actualmente la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 18, ya contempla que "los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia" constituyen violencia institucional. A fin de fortalecer qué se entiende por violencia institucional contra la mujer la Suprema Corte se pronunció en la tesis aislada XXXVII.1o.3 C (10a.)¹⁶ de la siguiente manera:

"VIOLENCIA INSTITUCIONAL CONTRA LA MUJER. CUANDO SE RECLAMAN ACTOS U OMISIONES EN LOS PROCESOS JURISDICCIONALES DEL ORDEN FAMILIAR, DONDE AQUÉLLA SE ESTIMA CONFIGURADA, ES NECESARIO QUE SE ADVIERTA EN SU EJECUCIÓN LA INTENCIÓN DE LAS AUTORIDADES DE DISCRIMINAR O QUE TENGA COMO FIN DILATAR, OBSTACULIZAR O IMPEDIR EL GOCE Y EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA PERSONA CON AQUELLA CALIDAD.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará), establece en su preámbulo que la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y constituye una violación de derechos humanos y las libertades fundamentales, que limita total o parcialmente su goce o ejercicio; y, contempla que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, entendiéndose por ésta, cualquier acción o conducta basada en el género, que cause muerte, daño o sufrimiento (físico, sexual o

¹⁶ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2010797>



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**
(EXPEDIENTE 11789)

psicológico), que se produzca en el ámbito público o privado, dentro de la familia, unidad doméstica o cualquier relación interpersonal y que sea tolerada o perpetrada por el Estado o sus agentes. Por su parte, el artículo 18 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, precisa que violencia institucional, son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia. En ese sentido, cuando se reclaman actos u omisiones en los procesos jurisdiccionales del orden familiar, que se estima configuran violencia institucional contra las mujeres, es necesario que se advierta en la ejecución de aquéllos, la intención de las autoridades de discriminar o que tenga como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de la persona en su calidad de mujer; o el ánimo de impedirle el disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia, o bien, aun cuando no tengan como finalidad trastocar esos derechos, que éstos generen, per se, ese resultado."

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia ya atiende puntualmente la violencia que los servidores públicos ejercen en contra de las mujeres.

Sin embargo, es importante reforzar las prerrogativas en materia de derechos humanos y género en la Ley General de Responsabilidades Administrativas por lo cual esta Comisión propone una adecuación a lo propuesto por las iniciantes en el artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

NOVENA. Como ya se mencionó en el considerando anterior, los órganos internos de control y la Secretaría no son competentes para conocer del incumplimiento por parte



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**
(EXPEDIENTE 11789)

de los servidores públicos, en sus funciones, atribuciones, comisiones o auxilio a personas víctimas de un delito o de violación a derechos humanos.

Dicha agravante y sanción está prevista en el Código Penal Federal, en su artículo 149 Ter, en el cual se dispone que la inhabilitación de los servidores públicos que por razones de género niegue o retarde a una persona su trámite, servicio o prestación a la que tenga derecho. El artículo contempla que se aplicará sanción de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientos días multa, dicha pena se aumentará en una mitad cuando se cometa por un servidor público, además de se le impondrá destitución e inhabilitación por el mismo tiempo.

Por lo anterior, fijar que la inhabilitación temporal, como lo proponen las iniciantes, no podrá ser menor a seis meses ni mayor a dos años crearía una antinomia entre las leyes. Además, lo que actualmente se prevé es una pena más rígida en pro de la igualdad de género, considerando la relación de poder que se da entre los servidores públicos y los gobernados.

DÉCIMA. En cuanto a lo propuesto por las iniciantes para adicionar los artículos 91, en materia del derecho de portar pruebas de las personas afectadas por la falta administrativa, y el artículo 116, para que la persona afectada por la falta administrativa se reconozca como parte en el procedimiento, esta Comisión dictaminadora coincide en la importancia de que las personas afectadas formen parte del proceso y se les reconozca su derecho de aportar pruebas. Empero la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su artículo 116, fracción IV, ya reconoce que son parte del procedimiento todos aquellos a quienes pueda afectar la resolución que se dicte en el procedimiento de responsabilidad administrativa, incluido el denunciante.

Por otro lado, conforme al artículo 117 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas las partes reconocidas en el procedimiento, previstas en el artículo 116,



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**
(EXPEDIENTE 11789)

podrán autorizar para oír notificaciones en su nombre y además quedarán facultadas para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante. De lo anterior se deduce que la ley reconoce el derecho de los denunciantes y de los afectados para aportar pruebas, por lo cual no es procedente la adición que se propone al artículo 91 de la Ley en comento.

DÉCIMA PRIMERA. Las iniciantes proponen adicionar una fracción al artículo 124 para que la Ley General de Responsabilidades Administrativas prevea como medida cautelar la separación del servidor público que presuntamente sea responsable de la falta administrativa. Sin embargo, en dicha ley en el artículo 124 fracción I, ya se prevé la suspensión temporal del servidor público. Con dicha medida cautelar se tiene los mismos efectos que la separación que proponen las iniciantes. Para aunar en la suspensión temporal se transcribe lo dicho por la Suprema Corte en la Tesis Jurisprudencial P./J. 3/2017 (10a.):

“RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LAS MEDIDAS CONSISTENTES EN LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL EMPLEO Y LA RETENCIÓN DE LAS PERCEPCIONES SIEMPRE QUE RESPETE EL MÍNIMO DE SUBSISTENCIA DURANTE EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN V, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, HASTA EN TANTO SE DICTA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EN LA QUE SE DETERMINAN AQUÉLLAS, SON CONSTITUCIONALES.

Del precepto y fracción citados se advierte que en el procedimiento de responsabilidades administrativas de los servidores públicos se otorga la facultad discrecional en favor de la Secretaría de la Función Pública, del Contralor Interno o, en su caso, del Titular del Área de Responsabilidades, para suspender



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**
(EXPEDIENTE 11789)

temporalmente a un servidor público del empleo, cargo o comisión, si así lo estima pertinente para la conducción o continuación de las investigaciones. En este sentido, dicha medida cautelar tiene por objeto facilitar el curso de éstas y, por la naturaleza de los procedimientos de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, busca proteger y preservar los intereses públicos fundamentales de legalidad, lealtad, honradez, imparcialidad y eficiencia, así como el adecuado desarrollo de la función pública y, en su caso, prevenir que se sigan generando mayores daños a la administración pública; de ahí que, en términos del artículo **113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, puede determinarse que la suspensión temporal en el empleo del servidor público es idónea y razonable, siempre que tenga por objeto facilitar el curso de las investigaciones o evitar un perjuicio ulterior a la administración pública. Ahora bien, las razones que justifican dicha suspensión son extensivas a la retención de las percepciones del servidor público, en tanto se respete el mínimo de subsistencia, por constituirse como un aspecto inherente a la labor que desempeña, es decir, en la medida en que los ingresos a los que tiene derecho derivan del desempeño de las funciones que le son encomendadas y a los cuales tendrá derecho siempre que dicha función se desarrolle; en el entendido de que, dictada la resolución respectiva, si el servidor público fuera exonerado de cualquier responsabilidad, deberá cubrirse el remanente del total de las percepciones que dejó de recibir, descontando la cantidad que se le cubrió por concepto de ingreso subsistencial."¹⁷

DÉCIMA SEGUNDA.- Conforme al multicitado artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se deberá favorecer en todo momento a las personas con la protección más amplia; mientras que el artículo 16 reconoce que nadie puede ser molestado en su persona, asimismo el artículo señala que toda persona tiene derecho a

¹⁷ <https://sif2.scin.gob.mx/detalle/tesis/2013719>



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**

(EXPEDIENTE 11789)

la protección de sus datos personales; y en el artículo 19 se prevé que el Ministerio Público podrá solicitar medidas para garantizar la protección de los testigos.

Sin embargo, en México es deficiente la protección que se brinda a los denunciantes, por lo cual esta Comisión dictaminadora coincide con la iniciantes al adicionar una fracción al artículo 124 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Ya que tenemos el reto de legislar para brindar un sistema confiable para que los ciudadanos y los Servidores Públicos denuncien los hechos que presuntamente podrían constituir una falta administrativa.

En artículo 22 de dicha ley se prevé que el diseño y supervisión de los mecanismos de autorregulación de las personas físicas o morales que participen en contrataciones públicas, incluyan la instrumentación de controles internos y un programa que contengan herramientas de protección a denunciantes, con lo cual queda al descubierto la necesidad de proteger al denunciante.

Ahora bien, en el artículo 64 se reconoce que los denunciantes de una falta administrativa grave, faltas de particulares o sean testigos en el procedimiento, podrán solicitar medidas de protección, es decir, la ley ya prevé que el denunciante pueda solicitar las medidas de protección que resulten razonables, por lo cual, añadir una fracción expresa abona en la búsqueda de protección a los denunciantes y de las personas perjudicadas por el acto que se denunció.

DÉCIMA TERCERA.- En cuanto al artículo 207 que la iniciativa propone adicionar para que la sentencia que dicte el Tribunal competente prevea los mecanismos por los cuales se dará la reparación integral del daño en favor de la persona que haya resultado afectada por la comisión de la falta administrativa y que ocasionado violación a sus derechos humanos.

Al respecto, la Ley General de Responsabilidades Administrativas señala, en artículo 2, que su objeto es establecer las sanciones aplicables a las faltas administrativas graves y



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**
(EXPEDIENTE 11789)

no graves de los servidores públicos, así como establecer las sanciones por la comisión de faltas de los particulares. Sin embargo, no señala que sea objeto de la ley establecer sanciones para violaciones a derechos humanos. Aunado a que la autoridad substanciadora, que será quien conozca desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial, únicamente están facultadas para conocer el procedimiento de responsabilidad administrativa y no de violaciones a derechos humanos.

Conforme al procedimiento después de la audiencia inicial conoce del asunto la autoridad resolutora que será, tratándose de Faltas administrativas no graves lo será la unidad de responsabilidades administrativas o el servidor público asignado en los Órganos internos de control y como ya se mencionó la Secretaría y los órganos internos de control no tienen atribuciones para conocer de violaciones a derechos humanos,

Para las Faltas administrativas graves, así como para las Faltas de particulares, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa será competente para conocer y será quien determine la sanción. Conforme a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa conocerá los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y los procedimientos que se especifican en las veintinueve fracciones de su artículo tercero, pero no son competentes para conocer de violaciones a derechos humanos.

DÉCIMA CUARTA.- Ahondemos en el concepto de reparación integral del daño el cuál deriva del artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y que la Corte Interamericana de Derechos Humanos a definido que la reparación integral del daño "abarca la acreditación de daños en la esfera material e inmaterial, el otorgamiento de medidas tales como: a) la investigación de los hechos; b) la restitución de derechos, bienes y libertades; c) la rehabilitación física, psicológica o social; d) la satisfacción, mediante actos en beneficio de las víctimas; e) las garantías de no



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**
(EXPEDIENTE 11789)

repetición de las violaciones, y f) la indemnización compensatoria por daño material e inmaterial¹⁷⁸.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante la Tesis Jurisprudencial 1a./J. 31/2017 (10a.)¹⁹ refiere lo siguiente, en relación la reparación integral del daño:

"DERECHO FUNDAMENTAL A UNA REPARACIÓN INTEGRAL O JUSTA INDEMNIZACIÓN. SU CONCEPTO Y ALCANCE.

El derecho citado es un derecho sustantivo cuya extensión debe tutelarse en favor de los gobernados, por lo que no debe restringirse innecesariamente. Ahora bien, atento a los criterios emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el derecho a la reparación integral permite, en la medida de lo posible, anular todas las consecuencias del acto ilícito y restablecer la situación que debió haber existido con toda probabilidad, si el acto no se hubiera cometido, y de no ser esto posible, procede el pago de una indemnización justa como medida resarcitoria por los daños ocasionados, lo cual no debe generar una ganancia a la víctima, sino que se le otorgue un resarcimiento adecuado. En ese sentido, el derecho moderno de daños mira a la naturaleza y extensión del daño a las víctimas y no a los victimarios. Así, el daño causado es el que determina la naturaleza y el monto de la indemnización, de forma que las reparaciones no pueden implicar enriquecimiento ni empobrecimiento para la víctima o sus sucesores; además, no se pretende que la responsabilidad sea excesiva, ya que debe subordinarse a requisitos cualitativos. Por otro lado, una indemnización será excesiva cuando exceda del monto suficiente para compensar a la víctima, sin embargo, limitar la responsabilidad fijando un techo cuantitativo implica marginar las circunstancias concretas del caso, el valor real de la reparación o de la salud deteriorada; esto es,

¹⁸ <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33008.pdf>

¹⁹ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2014098>



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.
(EXPEDIENTE 11789)**

una indemnización es injusta cuando se le limita con topes o tarifas, y en lugar de ser el Juez quien la cuantifique justa y equitativamente con base en criterios de razonabilidad, al ser quien conoce las particularidades del caso, es el legislador quien, arbitrariamente, fija montos indemnizatorios, al margen del caso y de su realidad."

Aunado a que las autoridades resolutoras no conocen de derechos humanos, la reparación integral del daño se actualiza en la violación a derechos humanos. Por lo cual, el proceso de responsabilidad administrativa no podría sentenciar a la reparación integral del daño.

Adicionalmente, en la fracción X del artículo 207 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ya se prevé que la autoridad resolutora deberá precisar en la Sentencia la forma en que deberá cumplirse con la resolución.

Por la relación que guardan los artículo 207 y 208 del ordenamiento antes mencionado, las diputadas proponen una adición al artículo 208 a fin de que las autoridades responsables verifiquen que se estén ejecutando la reparación integral del daño, pero al no ser procedente el añadido a la reparación integral del daño no hay lugar a la adición del artículo 208, la misma lógica sigue lo propuesto para adicional el artículo 205 en materia de reparación integral del daño.

A través del siguiente cuadro comparativo, se podrán observar la normativa vigente, el texto propuesto por las Diputadas de los Grupos Parlamentarios Morena, Partido Encuentro Social y Partido del Trabajo y el texto propuesto por esta comisión dictaminadora:

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO EN	TEXTO PROPUESTO POR



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**
(EXPEDIENTE 11789)

	LA INICIATIVA	LA COMISIÓN
<p>Artículo 15. Para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, las Secretarías y los Órganos internos de control, considerando las funciones que a cada una de ellas les corresponden y previo diagnóstico que al efecto realicen, podrán implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los Servidores Públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción.</p> <p>En la implementación de las acciones referidas, los Órganos internos de control de la Administración Pública de la Federación o de las entidades federativas deberán atender los lineamientos generales que emitan las Secretarías, en sus respectivos ámbitos de competencia. En los</p>	<p>Artículo 15. Para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, las Secretarías y los Órganos internos de control, considerando las funciones que a cada una de ellas les corresponden y previo diagnóstico que al efecto realicen, podrán implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los Servidores Públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 15. ...</p> <p>...</p>



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**
(EXPEDIENTE 11789)

<p>Órganos constitucionales autónomos, los Órganos internos de control respectivos, emitirán los lineamientos señalados.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>En el diseño de las acciones de prevención a las que se refiere el presente artículo, deberá de garantizarse el pleno respeto a los derechos humanos, la incorporación de la perspectiva de género y un enfoque de atención especial en temas de violencia de género.</p>	<p>En el diseño de las acciones de prevención se deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos e incorporar la perspectiva de género, con especial énfasis en temas de violencia de género.</p>
<p>Artículo 20. Para la selección de los integrantes de los Órganos internos de control se deberán observar, además de los requisitos establecidos para su nombramiento, un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y los mecanismos más adecuados y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos a través de</p>	<p>Artículo 20. Para la selección de los integrantes de los Órganos internos de control se deberán observar, además de los requisitos establecidos para su nombramiento, un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y los mecanismos más adecuados y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos a través de</p>	<p>Artículo 20. Para la selección de los integrantes de los Órganos internos de control se deberán observar, además de los requisitos establecidos para su nombramiento, un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el principio de paridad de género, el mérito y los mecanismos más adecuados y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a los mejores</p>



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**
(EXPEDIENTE 11789)

<p>procedimientos transparentes, objetivos y equitativos. Los titulares de los Órganos internos de control de los Órganos constitucionales autónomos, así como de las unidades especializadas que los conformen, serán nombrados en términos de sus respectivas leyes.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>procedimientos transparentes, objetivos y equitativos. Los titulares de los Órganos internos de control de los Órganos constitucionales autónomos, así como de las unidades especializadas que los conformen, serán nombrados en términos de sus respectivas leyes.</p> <p>Asimismo, en la selección de los integrantes de los Órganos internos de control deberá de realizarse conforme al principio de paridad de género.</p>	<p>candidatos para ocupar los puestos a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos. Los titulares de los Órganos internos de control de los Órganos constitucionales autónomos, así como de las unidades especializadas que los conformen, serán nombrados en términos de sus respectivas leyes.</p>
<p>Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:</p> <p>I. a la X. ...</p>	<p>Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:</p> <p>I. a la X. ...</p>	



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**
(EXPEDIENTE 11789)

<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>XI. Cumplir, dentro de las funciones, atribuciones o encomendadas, en la atención, prestación de servicios o de auxilio, a personas víctimas de un delito o de violación a derechos humanos, especialmente si se trata de temas de violencia de género, debiendo realizarse en el menor tiempo posible, evitando retrasos u obstrucciones para los que no exista alguna causa justificada.</p>	<p>XI. Cumplir con sus atribuciones con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, con especial énfasis en temas de violencia de género, debiendo realizar los procedimientos en el menor tiempo posible, impidiendo la revictimización.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Por otra parte, deberá abstenerse de revictimizar a la persona que haya sido víctima de un delito, de violación a derechos humanos o que impliquen violencia de género.</p>	



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**
(EXPEDIENTE 11789)

<p>Artículo 75. En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la Secretaría o los Órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes:</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>Las Secretarías y los Órganos internos de control podrán imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la Falta administrativa no grave.</p> <p>La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de uno a treinta días naturales.</p> <p>En caso de que se imponga como sanción la inhabilitación temporal, ésta no será menor de tres meses ni podrá exceder de un año.</p>	<p>Artículo 75. En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la Secretaría o los Órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes:</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Como excepción al párrafo que antecede, para el caso de que se</p>	
---	---	--



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**
(EXPEDIENTE 11789)

<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>cometa la falta administrativa no grave contenida en la Fracción XI del artículo 49 de la presente Ley, la inhabilitación temporal no podrá ser menor a seis meses ni mayor de dos años.</p>	
<p>Artículo 91. La investigación por la presunta responsabilidad de Faltas administrativas iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos.</p> <p>Las denuncias podrán ser anónimas. En su caso, las autoridades investigadoras mantendrán con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 91. La investigación por la presunta responsabilidad de Faltas administrativas iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos.</p> <p>Las denuncias podrán ser anónimas. En su caso, las autoridades investigadoras mantendrán con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones.</p> <p>La persona que haya sido perjudicadas por la acción u omisión de la conducta denunciada, objeto de la presunta responsabilidad administrativa, tendrá el</p>	



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**
(EXPEDIENTE 11789)

	<p>derecho de participar en todo el proceso administrativo, donde podrá aportar mayores elementos de prueba que los contenidos en la denuncia presentada, y que de ésta forma sean considerados en la imposición de la sanción, así como en la reparación del daño que se haya ocasionado.</p>	
<p>Artículo 116. Son partes en el procedimiento de responsabilidad administrativa:</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 116. Son partes en el procedimiento de responsabilidad administrativa:</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>V. La persona que haya sido perjudicada por la acción u omisión de la conducta denunciada, objeto de la presunta responsabilidad administrativa.</p>	
<p>Artículo 117. Las partes señaladas en las fracciones II, III y IV del artículo anterior podrán autorizar para oír notificaciones en su nombre, a una o varias personas con capacidad legal, quienes quedarán facultadas para interponer</p>	<p>Artículo 117. Las partes señaladas en las fracciones II, III, IV y V del artículo anterior podrán autorizar para oír notificaciones en su nombre, a una o varias personas con capacidad legal, quienes quedarán facultadas para interponer</p>	



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**
(EXPEDIENTE 11789)

<p>los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante, pero no podrá substituir o delegar dichas facultades en un tercero.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante, pero no podrá substituir o delegar dichas facultades en un tercero.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	
<p>Artículo 124. Podrán ser decretadas como medidas cautelares las siguientes:</p> <p>I. a la IV. ...</p>	<p>Artículo 124. Podrán ser decretadas como medidas cautelares las siguientes:</p> <p>I. a la IV. ...</p>	<p>Artículo 124. Podrán ser decretadas como medidas cautelares las siguientes:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Embargo precautorio de bienes; aseguramiento o intervención precautoria de negociaciones. Al respecto será aplicable de</p>



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**
(EXPEDIENTE 11789)

<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>V. La separación, del servidor público señalado como presuntamente responsable, de continuar conociendo el asunto por el que esté siendo investigado, hasta que se emita la resolución correspondiente.</p>	<p>forma supletoria el Código Fiscal de la Federación o las que, en su caso, en esta misma materia, sean aplicables en el ámbito de las entidades federativas;</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>VI. La prohibición de establecer cualquier tipo de comunicación con la persona denunciante o quien haya sido perjudicada por la acción u omisión de la conducta denunciada, objeto de la presunta responsabilidad administrativa.</p>	<p>V. La prohibición de establecer cualquier tipo de comunicación con la persona denunciante o quien haya sido perjudicado por la acción u omisión de la conducta denunciada, y</p>
<p>V. Las que sean necesarias para evitar un daño irreparable a la Hacienda Pública Federal, o de las entidades federativas, municipios, alcaldías, o al patrimonio de los entes públicos, para lo cual las autoridades resolutoras del</p>	<p>VII. Las que sean necesarias para evitar un daño irreparable a la Hacienda Pública Federal, o de las entidades federativas, municipios, alcaldías, o al patrimonio de los entes públicos, para lo cual las autoridades</p>	<p>VI. Las que sean necesarias para evitar un daño irreparable a la Hacienda Pública Federal, o de las entidades federativas, municipios, alcaldías, o al patrimonio de los entes públicos, para lo cual las autoridades resolutoras del</p>



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**
(EXPEDIENTE 11789)

asunto, podrán solicitar el auxilio y colaboración de cualquier autoridad del país.	resolutoras del asunto, podrán solicitar el auxilio y colaboración de cualquier autoridad del país.	asunto, podrán solicitar el auxilio y colaboración de cualquier autoridad del país.
Artículo 131. Las pruebas serán valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia.	Artículo 131. Las pruebas serán valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica, de la experiencia y bajo un enfoque con perspectiva de género.	Artículo 131. Las pruebas serán valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica, de la experiencia, bajo un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.
Artículo 207. Las sentencias definitivas deberán contener lo siguiente: I. a la X. ... SIN CORRELATIVO	Artículo 207. Las sentencias definitivas deberán contener lo siguiente: I. a la X. ... XI. Los procedimientos, mecanismos, o medidas, que en dado caso correspondan, para garantizar la reparación integral del daño en favor de la persona que haya	



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**
(EXPEDIENTE 11789)

	<p>resultado afectada por la comisión de la falta administrativa, y que haya ocasionado violación a sus derechos humanos.</p>	
<p>Artículo 222. La ejecución de las sanciones por Faltas administrativas no graves se llevará a cabo de inmediato, una vez que sean impuestas por las Secretarías o los Órganos internos de control, y conforme se disponga en la resolución respectiva.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 222. La ejecución de las sanciones por Faltas administrativas no graves se llevará a cabo de inmediato, una vez que sean impuestas por las Secretarías o los Órganos internos de control, y conforme se disponga en la resolución respectiva.</p> <p>Las autoridades responsables verificarán, que se estén ejecutando los procedimientos, mecanismos o medidas decretadas en las resoluciones correspondientes, tendientes a garantizar la reparación integral del daño en favor de la persona que haya resultado afectada por la comisión de la falta administrativa, y que haya ocasionado violación a sus derechos humanos.</p>	
<p>Artículo 225. Cuando haya</p>	<p>Artículo 225. Cuando haya</p>	



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**
(EXPEDIENTE 11789)

<p>causado ejecutoria una sentencia en la que se determine la plena responsabilidad de un servidor público por Faltas administrativas graves, el Magistrado, sin que sea necesario que medie petición de parte y sin demora alguna, girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva así como los puntos resolutivos de esta para su cumplimiento, de conformidad con las siguientes reglas:</p> <p>I. a la II. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>En el oficio respectivo, el Tribunal prevendrá a las</p>	<p>causado ejecutoria una sentencia en la que se determine la plena responsabilidad de un servidor público por Faltas administrativas graves, el Magistrado, sin que sea necesario que medie petición de parte y sin demora alguna, girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva así como los puntos resolutivos de esta para su cumplimiento, de conformidad con las siguientes reglas:</p> <p>I. a la II. ...</p> <p>III. Cuando se hayan decretado medidas tendientes a garantizar la reparación integral del daño en favor de la persona que haya resultado afectada por la comisión de la falta administrativa, y que haya ocasionado violación a sus derechos humanos, y que éstas impliquen la intervención de otras autoridades.</p> <p>En el oficio respectivo, el Tribunal prevendrá a las</p>	
---	--	--



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.
(EXPEDIENTE 11789)**

<p>autoridades señaladas para que informen, dentro del término de diez días, sobre el cumplimiento que den a la sentencia en los casos a que se refiere la fracción I de este artículo. En el caso de la fracción II, el Servicio de Administración Tributaria informará al Tribunal una vez que se haya cubierto la indemnización y la sanción económica que corresponda.</p>	<p>autoridades señaladas para que informen, dentro del término de diez días, sobre el cumplimiento que den a la sentencia en los casos a que se refiere la fracción I de este artículo. En el caso de la fracción II, el Servicio de Administración Tributaria informará al Tribunal una vez que se haya cubierto la indemnización y la sanción económica que corresponda.</p>	
--	--	--

IV. IMPACTO REGULATORIO

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que no precisa de la armonización de otros ordenamientos.

V. PROYECTO DE DECRETO

Por lo anteriormente expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en la LXV Legislatura, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 20 y 131; y se **adicionan** un párrafo tercero al artículo 15; una fracción XI al artículo 49; y una fracción V, recorriéndose la subsecuente,

48 de 51



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**
(EXPEDIENTE 11789)

al artículo 124 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:

Artículo 15. ...

...

En el diseño de las acciones de prevención se deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos e incorporar la perspectiva de género, con especial énfasis en temas de violencia de género.

Artículo 20. Para la selección de los integrantes de los Órganos internos de control se deberán observar, además de los requisitos establecidos para su nombramiento, un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en **el principio de paridad de género**, el mérito y los mecanismos más adecuados y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos. Los titulares de los Órganos internos de control de los Órganos constitucionales autónomos, así como de las unidades especializadas que los conformen, serán nombrados en términos de sus respectivas leyes.

Artículo 49. ...

I. a VIII. ...

IX. Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés. Las



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**
(EXPEDIENTE 11789)

manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del Órgano interno de control, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad;

X. Sin perjuicio de la obligación anterior, previo a realizar cualquier acto jurídico que involucre el ejercicio de recursos públicos con personas jurídicas, revisar su constitución y, en su caso, sus modificaciones con el fin de verificar que sus socios, integrantes de los consejos de administración o accionistas que ejerzan control no incurran en conflicto de interés, y

XI. Cumplir con sus atribuciones con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, con especial énfasis en temas de violencia de género, debiendo realizar los procedimientos en el menor tiempo posible, impidiendo la revictimización.

...

Artículo 124. Podrán ser decretadas como medidas cautelares las siguientes:

I. a III. ...

IV. Embargo precautorio de bienes; aseguramiento o intervención precautoria de negociaciones. Al respecto será aplicable de forma supletoria el Código Fiscal de la Federación o las que, en su caso, en esta misma materia, sean aplicables en el ámbito de las entidades federativas;

V. La prohibición de establecer cualquier tipo de comunicación con la persona denunciante o quien haya sido perjudicada por la acción u omisión de la conducta denunciada, objeto de la presunta responsabilidad administrativa, y

VI. Las que sean necesarias para evitar un daño irreparable a la Hacienda Pública Federal,



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**
(EXPEDIENTE 11789)

o de las entidades federativas, municipios, alcaldías, o al patrimonio de los entes públicos, para lo cual las autoridades resolutoras del asunto, podrán solicitar el auxilio y colaboración de cualquier autoridad del país.

Artículo 131. Las pruebas serán valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica, de la experiencia, **bajo un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.**

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 19 de octubre de 2022.





Novena Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:9

19 de octubre de 2022

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con proyecto de decreto respecto de la Iniciativa por la que se adiciona y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de supervisión, denuncia y sanción para servidores públicos que vulneren derechos humanos de mujeres víctimas de violencia, presentado por las Diputadas de los Grupos Parlamentarios Morena, Partido Encuentro Social y Partido del Trabajo. (Expediente 11789).
INTEGRANTES	Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Diputado	Posicion	Firma
 Amalia Dolores García Medina (MC)	A favor	93C6E5EB8F7E754D92285F93808962 7AB5D332A5C3F76FE55CCB11CBC2 25F73442C0DE7521A8AA0ACECFCE 5A046A1285B6BC03C77A2A4CAB645 3047C46147812
 Ángel Benjamín Robles Montoya (PT)	A favor	B0B0E704125ED4BD0372C9C516A8A 724E2F92170480E118A086EFB36034 5F6F70F467BC31BB4C54C2DA361F3 BACFE2B89ABE69F34FFBD8B32AD0 9D57180A9EEA
 Augusto Gómez Villanueva (PRI)	A favor	65E53EBDBB724964E17D33A002B1D 3A1A7EC9309F04584596B999D8BA4 CCB7A6A21086EFBF3E91D68EF7F 203F9E48732571F620FDD40FD7932 CF0FEBCAEF9E3
 Blanca Maria del Socorro Alcalá Ruiz (PRI)	A favor	0C19C7E5F92E983FAD02FD34D828C A4F066B479A5014697C82A4AEAB2B EA9D3407D4B59C858BE4A26481BBE 5E1E2943AABEEC3A020C29B8DC32 5123EDDD1C2A7

Novena Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:9

19 de octubre de 2022

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con proyecto de decreto respecto de la Iniciativa por la que se adiciona y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de supervisión, denuncia y sanción para servidores públicos que vulneren derechos humanos de mujeres víctimas de violencia, presentado por las Diputadas de los Grupos Parlamentarios Morena, Partido Encuentro Social y Partido del Trabajo. (Expediente 11789).

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Bruno Blancas Mercado

(MORENA)

A favor

6F62770F402DCD6877171239956608
8C071BE0119C709751DA0FCC23B56
D4E4E98A68C36A07C2AF54AC0AF2
A7AE8FA4C9BAA264D69ED2AEF476
473FCB02512C5



Carmen Rocio González Alonso

(PAN)

A favor

C0F9F39AA0B7C8C6BB261F570DFE
CD7A5A65A64E9FF813FA496B8B453
EA5C15C959B145D7D7A5526821422
92E1B63D991092B4A8558EC38D28A
A1FD26130E2D1



Cecilia Márquez Alkadeh Cortes

(MORENA)

A favor

67F6E10ACBA9AA785795289E12EC0
F8FA446B1D955B712170847D83792A
29DEB70E927C68ED8C9F1F7C886E
B6DD0DA640B7FB9E3C1D58C241CF
1B90650B4A0B7



Cuauhtémoc Ochoa Fernández

(MORENA)

A favor

F41344A1F01E4F366E72C62B1D2B5
EB80671FF0C023501F912DF422F1C
91DE8D12AA73ED3F9B1DBED15A17
38F9B10E85C8AA654613757245AD28
69E38CFE27BD



Daniel Gutiérrez Gutiérrez

(MORENA)

A favor

496E3649F5BC42D987A6DFCE0C417
D514FDE8101A4E98180912BF4C3E8
80F5BC77AA2E52A01FD4098E8F87D
911EF598A2D5EAAFD10AF00006E20
ABB329B6FDB5

Novena Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesión:9

19 de octubre de 2022

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con proyecto de decreto respecto de la Iniciativa por la que se adiciona y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de supervisión, denuncia y sanción para servidores públicos que vulneren derechos humanos de mujeres víctimas de violencia, presentado por las Diputadas de los Grupos Parlamentarios Morena, Partido Encuentro Social y Partido del Trabajo. (Expediente 11789).

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Dulce María Corina Villegas Guarneros

(MORENA)

A favor

713CD134E40E478BBAACF56A7E031
AB7B72C6B050E6E9FFBDD8F2F157
BEF4E19E2E1005EDBF405855EE94E
911E68A560CBB75A326CA4AE1EA5
B6CE18EE55978B



Éctor Jaime Ramírez Barba

(PAN)

A favor

DF4248CBB497CAE08CB1FB4C5B20
663C80D6F21DBD9DC363B7D39120
B9761592DE9E98B1FFF53853A08D1
94670AD6B0F707D2D51269D6E5AAD
A9C45AF60FEC7



Elizabeth Pérez Valdez

(PRD)

A favor

1A739D9F32C619CB7FB8B838F884E
1260E5BD7D25CAF653A7A76029BE3
44E4404413ABE62CAA9C706B7C857
3CB28A20734458AECB9006375D079
0070768906B6



Héctor Saúl Téllez Hernández

(PAN)

A favor

EB547216F6EFFD0952769A20E1C4C
BE380CDB237824E4E78C335DE2E07
3BE660F47930006B3651C1C071D41
D636FFB72CCC104A7CCEB1466CC8
BC43DAC579A7A



Jaime Bueno Zertuche

(PRI)

A favor

1D12A086A2A6C22317952800417D16
202E5D674AAFF200FEB349EB0CC
FC5BEB3F3D29306682111A4DC509C
B04B9AEC0874A8D40116FD6986A87
12EC2CE7048C

Novena Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:9

19 de octubre de 2022

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con proyecto de decreto respecto de la Iniciativa por la que se adiciona y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de supervisión, denuncia y sanción para servidores públicos que vulneren derechos humanos de mujeres víctimas de violencia, presentado por las Diputadas de los Grupos Parlamentarios Morena, Partido Encuentro Social y Partido del Trabajo. (Expediente 11789).

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Jesús Fernando García Hernández

(PT)

A favor

BDD3298B6A8998E374580253D18556
085B9A51105EE82A828A883B2BB4C
340775374CF7838865739D41EA6013
464A38804629F0E8E6C979E861EDF
A382E63CDC



Jorge Ángel Sibaja Mendoza

(MORENA)

A favor

70F796DB1153E2D717D55187435D08
0AD9DF435BBEEB150876B1EDB860
2D78AE70A786E3C41D928DC6514B0
9B400A19FA051C1EEFBADBAE94BC
487E1B5274C41



Jorge Luis Llaven Abarca

(PVEM)

A favor

BAD26412541A64E316E24A4D0B6C3
6BF58DC4D38D95F9B8747323E147D
CD286A0AC34E2E6E04A123ED53EE
A046E1B0B3E3E8118B7A71E8B2296
C65AAA907EE10



José Guadalupe Ambrocio Gachuz

(MORENA)

A favor

119D8A2B0A28EAC8129E918E792CC
F36A40F541BA90EE14C8FA7496F5C
A75FC2D8F621FA0E6E3E6EF6C7B3
BCFA5C637CEF3104EC9A9563459C0
696D200D23E78



Juan Angel Bautista Bravo

(MORENA)

A favor

494E114699701F472A928F3F1B8A80
84CE41C134AA91698A923541334244
E1871D37133F030AE66F6A20FA02B
37218EE4DADDF763444435F718E41
9517F8C840

Novena Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesión:9

19 de octubre de 2022

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con proyecto de decreto respecto de la Iniciativa por la que se adiciona y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de supervisión, denuncia y sanción para servidores públicos que vulneren derechos humanos de mujeres víctimas de violencia, presentado por las Diputadas de los Grupos Parlamentarios Morena, Partido Encuentro Social y Partido del Trabajo. (Expediente 11789).

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Juan Carlos Romero Hicks

(PAN)

A favor

D6E29F26470F116B478D9C9FF85DB
0122F3F51C0383EBC0899D618D656
3871E2F99A4C9B4B7450B9A69A83C
6EBFFD9290E6EF4569EF561C11B7F
22276B9D0081



Juan Guadalupe Torres Navarro

(MORENA)

A favor

E15CD2A7AF18575EEAB459D4302FF
841EE3B1EC198CEB5F67172D2E5E
EFFF0FEFD7C0BF1F47E8B1B69B83
C5C048A7C82E0D473771E8CDE779
B59B082C567D054



Juan Isaias Bertín Sandoval

(MORENA)

A favor

8F8779B2A085AD75B7D2FF7D8277E
39227172986CBBC3097A9D41AE856
88A6F8F530144107500FAEFA1EE4B
31135B763BE22258DF526762FB336E
D2550327804



Karla Ayala Villalobos

(PRI)

A favor

C8EB7FF65FBC06AF08859F69D2F4E
BF64E8F8D62C6232EC73315EC89A0
36CCBE871C94A399F5934690FF911
517BEA763813E0D27979AA34458160
4EEDC4F356B



Lidia Pérez Bárcenas

(MORENA)

A favor

2460A5E58C65CD2388F20EF2003DD
785C736554FC64528B22DC80D09F3
B437E7C96D431395EB94AADBC930
A219BB89ED08C7873CCD85918FF56
1DAAD54837279

Novena Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:9

19 de octubre de 2022

NOMBRE TEMA	Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con proyecto de decreto respecto de la Iniciativa por la que se adiciona y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de supervisión, denuncia y sanción para servidores públicos que vulneren derechos humanos de mujeres víctimas de violencia, presentado por las Diputadas de los Grupos Parlamentarios Morena, Partido Encuentro Social y Partido del Trabajo. (Expediente 11789).
INTEGRANTES	Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Maria Elena Pérez-Jaén Zermeño

(PAN)

A favor

E133BBCB995EF1FB05B54CC822A03
BCCC791711AC46AE88544B6743185
9BB3E81D546F019B29E4D59948A3B
66CE583D8E40D5EFBD1386ABC4CE
36E8F25598D85



Olimpia Tamara Girón Hernández

(MORENA)

A favor

26947BD85C7DD256976EE06EFA792
9E9C5055F662E3852B6526A0E9AA9
4A809C26E830D76BFB135590C2BFA
83B91DAFF967B246A96FBB96204BE
BACEA2F660C6



Pablo Guillermo Angulo Briceño

(PRI)

Ausentes

5BC64FADB3077D69FC5B4A0439924
966A5C90575C5B2781DF9E1B5B6D5
EA4F500CCF7977C0AE7B86B371412
775DBF7F23D458A3B09FD6F4DB739
7546B4876788



Patricia Terrazas Baca

(PAN)

A favor

E3084E0D786DE84951E3AE553FA66
66E35C73F138FA233E6BD19E0A97E
E2E2D2CECC29FEE222EE05FAB386
6BBDC37CB71FF1C7B9968EEEE0FC1
4666FEA40D98B4



Rodrigo Herminio Samperio Chaparro

(MC)

A favor

9DC0D871C17C0D1086D642219FD2E
AF88716E18F91D3DC6FD5E09647F2
901BF04C6EC26361FE6CAB05FBE81
EAFE744C2F21B8C348ECE76E9F279
6D799D4F2CCF

Novena Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:9

19 de octubre de 2022

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con proyecto de decreto respecto de la Iniciativa por la que se adiciona y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de supervisión, denuncia y sanción para servidores públicos que vulneren derechos humanos de mujeres víctimas de violencia, presentado por las Diputadas de los Grupos Parlamentarios Morena, Partido Encuentro Social y Partido del Trabajo. (Expediente 11789).

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Sandra Luz Navarro Conkle

(MORENA)

A favor

F70BEF9285E56DD9D05D86836934C
10F9DC8F8BE8472846FF8FC72A7FD
1897838463D60868087A12021C36E7
BA9D432B34CB0AE521D375249E753
2840803253B



Valeria Santiago Barrientos

(PVEM)

A favor

D7827034F270341C1309A19F5FE1B
C1F574A5F35F97E9D342F65B09E22
D44EB49631D625CE85D90BD265CB
4A12712ADD2ED439A98A6C14F39C7
BF7382C671212



Willbert Alberto Batun Chulim

(MORENA)

A favor

541CCB40298A55C92FCB6434912C3
7E78E1584816937157C8CEA176AF24
A1CCA2EF21704021DA990C3117B2A
5468D1A9DF94E809B0EC7A8E72B9
6526E433A55

Total 32

11789/2a V 28 = Abr 23